



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez, el presente trámite Constitucional de Tutela interpuesta por **SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS** identificada con cédula ciudadanía No 52.109.583 de en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la educación, y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, la cual nos fue asignada hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025) por reparto electrónico mediante Sistema TYBA rad. **85001310400120250006500**, a fin que se sirva ordenar lo conducente.

La secretaria

LINA MARCELA GUASGUITA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

Yopal-Casanare, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Asignada por reparto la presente acción de Tutela promovida por **SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS** identificada con cédula ciudadanía No 52.109.583, en contra de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con las siguientes:

1. VALORACIONES PREVIAS:

SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS identificada con cédula ciudadanía No 52.109.583, en ejercicio de la acción Constitucional de que trata el artículo 86 del Estatuto Superior, solicita a la Judicatura se tuteles sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la educación, y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, que señala es objeto de presunta vulneración por parte de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2. DE LA ACCIÓN, LA COMPETENCIA Y LA DEMANDA.

A través de la Acción de Tutela toda persona puede reclamar la protección de sus derechos fundamentales ante la Administración de Justicia, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, activa o pasivamente por cualquier autoridad pública o los particulares.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, frente al factor competencia, señala que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los Jueces, Juezas o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza. A su turno, por autos No. 124 y 198 adiados el veinticinco (25) de marzo y veintiocho (28) de mayo de 2009, la Honorable Corte Constitucional, señaló que el Decreto 1382 de 2000 refiere

J01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA - TUTELA -
TYBA: 85001310400120250006500

Accionante: SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS

Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

exclusivamente a reglas de "reparto" y no de competencia, pues las tales se circunscriben a las previstas por el artículo 37 antes enunciado.

Para el caso, este Despacho judicial es competente por cuanto la presunta vulneración de los derechos fundamentales se da por el domicilio del accionante, sobre el cual se tiene Jurisdicción, conforme el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006; como lo ha reconocido la Corte Constitucional en Autos A- 151 y 073 de 2013. Y por virtud del reparto (Decreto 1382 de 2000) y (Decreto 333 de 2021)¹. Adicional a lo anterior los accionados son entidades del orden nacional

Por consiguiente, establecida la competencia de este Despacho y acreditados los supuestos de contenido y forma enunciados en los artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, se finiquita la procedencia de admisión de la demanda

No obstante, se considera necesario REQUERIR al accionante SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS para dentro del término improrrogable de un (1) día allegue los documentos que enuncio como pruebas pus únicamente fue aportada copia de la cedula y del formato de diligenciamiento de la prueba sin que fuera aportados:

_ Copia de la inscripción y resultado del concurso. –

_ Derecho de petición radicado ante la Universidad de Antioquia. –

_ Respuesta emitida por la Universidad.

3. DE LA VINCULACION AL PROCESO DE OTRAS ENTIDADES y/o PERSONAS CON POSIBLE INTERES.

En cuanto a la vinculación de terceros en acciones de tutela la Corte Constitucional mediante Auto 344 del 2006 determinó:

"Si bien no existe una norma expresa que consagre la obligación de notificar las providencias de tutela a los terceros con interés legítimo, tal trámite judicial es aplicable al proceso de tutela en virtud de:

- a. *El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
- b. *La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes.*
- c. *Los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela, que llevan al juez a proteger el derecho al debido proceso de partes y terceros cuando se evidencie una posible vulneración.*

Para que tal obligación se radique en cabeza del Juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al Juez de tutela el cumplimiento de

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

J01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA - TUTELA -
TYBA: 85001310400120250006500

Accionante: SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS

Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Solo en el momento en que el Juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación. Al respecto la Corte Constitucional frente, ha puntualizado:

“...Esta Corporación ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”. En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”².

Conforme a los hechos de la acción constitucional se considera necesario vincular al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, como quiera que en los hechos de la acción constitucional se expuso que las pretensiones están relacionadas directamente con el **concurso de ascenso y traslado del Magisterio Colombiano** organizado por la Universidad de Antioquia.

Así mismo se considera necesario VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria al **concurso de ascenso y traslado del Magisterio Colombiano** en la cual participó SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS identificada con cédula ciudadanía No 52.109.583 , para que, dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo.

4. DECISIÓN .

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCION DE TUTELA** presentada por **SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS** identificada con cédula ciudadanía No 52.109.583 de en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la

2 Corte Constitucional. Sentencia S.U-116 de 2018. M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS. “... (i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Una vez advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto determinado pero debe concurrir otro, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante. (ii) Ese deber oficioso se aplica no solo cuando el accionante lo omite sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado. (iii) En el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del Decreto estatutario 2591 de 1991 no es posible emitir fallos inhibitorios, por lo que es deber del juez hacer uso de sus poderes oficiosos para garantizar el derecho de defensa a quienes puedan verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, ordenando su vinculación. (iv) Si en el trámite de la acción puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

presunta vulneración a los derechos fundamentales *al debido proceso, igualdad, educación, y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.*

SEGUNDO: RADICAR la presente Tutela en los respectivos libros con numero de radicación **85001310400120250006500** que se llevan en este Juzgado y darle el trámite correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito y eficaz al representante legal de la accionada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, y/o a quienes hagan sus veces, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de **Dos días hábiles** para ejercer su derecho a la defensa y armar las pruebas que pretenda hacer valer, a los correos electrónicos: notifica.judiciales@udea.edu.co, y atencionciudadano@udea.edu.co,

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito y eficaz al representante legal de la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, o a quienes hagan sus veces, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de **Dos días hábiles** para ejercer su derecho a la defensa y armar las pruebas que pretenda hacer valer, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

QUINTO: VINCULAR al presente trámite al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, entidad que debe ser notificada *por el medio más expedito y eficaz* a través del Ministro o quien haga sus veces, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de **Dos días hábiles** para ejercer su derecho a la defensa y armar las pruebas que pretenda hacer valer, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

SEXTO: VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria al **concurso de ascenso y traslado del Magisterio Colombiano** en la cual participó SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS identificada con *cédula ciudadanía No 52.109.583*, para que, dentro del término de dos (2) días, se pronuncien respeto de los hechos de la demanda de amparo.

SEPTIMO: ORDENAR a las accionadas que, para el cumplimiento de la presente orden deberán **PUBLICAR** de manera INMEDIATA en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 85001310400120250006500, a fin de que los inscritos y demás personas que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, dentro de los **DOS (2) DIAS** siguientes a la publicación manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; por lo que deberá indicar en dicho aviso, la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial, que es: j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las accionadas que en su contestación deberá allegar prueba que acredite el cumplimiento de la presente orden.

[J01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA - TUTELA -
TYBA: 85001310400120250006500

Accionante: SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS

Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

NOVENO: DECRETAR como prueba documental a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC, Copia de los Acuerdos, Resoluciones o actos administrativos y anexos que regulen la convocatoria objeto de esta acción de tutela, la cual deberá ser aportada dentro del término de contestación: .

DECIMO: INFORMAR a las partes y demás vinculados dentro del presente trámite que la contestación y demás memoriales que necesiten allegar al expediente deberán ser digitalizados y remitidos al correo electrónico dispuesto para recibir correspondencia de acciones constitucionales y demás procesos: j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co,

DECIMO PRIMERO: DISPONER para efectos de las notificaciones se elija el medio más expedito y eficaz, en atención al trámite preferencial y célere que gobierna este tipo de actuaciones.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS para dentro del término improrrogable de un (1) día allegue los documentos que enuncio como pruebas pus únicamente fue aportada copia de la cedula y del formato de diligenciamiento de la prueba sin que fuera aportados

_ Copia de la inscripción y resultado del concurso. –

_ Derecho de petición radicado ante la Universidad de Antioquia. –

_ Respuesta emitida por la Universidad.

Para lo cual, deberá notificarse al correo electrónico Ararias2030@gmail.com

DECIMO TERCERO: TENGANSE como pruebas las aportadas por el accionante y **PRACTÍQUENSE** las demás que se consideren necesarias por parte del Juzgado.

DECIMO CUARTO: DÉJENSE las constancias de rigor legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINAEL CORTES CUCA
Juez Primero Penal del Circuito.

[J01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA - TUTELA -
TYBA: 85001310400120250006500

Accionante: SOL ADRIANA ROLDAN ARIAS
Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL